

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0034

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**SEGUNDO PUNTO.-** Aprobación de acta de la sesión N° 04, realizada el 16 de abril de 2019; y, N° 05, realizada el 23 de abril de 2019.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (04), REALIZADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0035

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**SEGUNDO PUNTO.-** Aprobación de acta de la sesión N° 04, realizada el 16 de abril de 2019; y, N° 05, realizada el 23 de abril de 2019.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (05), REALIZADA EL 23 DE ABRIL DE 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0036

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial al señor Llumitaxi Poma Luís Wilfrido;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 240-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Llumitaxi Poma Luís Wilfrido, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Ingeniería Comercial;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR LUÍS WILFRIDO LLUMITAXI POMA, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0037

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Pachala Limache Mireya Lisbeth;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 242-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Pachala Limache Mireya Lisbeth, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Ingeniería Comercial;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA MIREYA LISBETH PACHALA LIMACHE, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0038

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Chávez Miranda Daniela Nataly;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 243-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** para la señorita Chávez Miranda Daniela Nataly, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Ingeniería Comercial;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA DANIELA NATALY CHÁVEZ MIRANDA, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0039

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Ramírez Ninabanda Washington Israel;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 244-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Ramírez Ninabanda Washington Israel, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Ingeniería Comercial;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR WASHINGTON ISRAEL RAMÍREZ NINABANDA, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0040

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Chimborazo Hidalgo Liseth Tatiana;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 245-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Chimborazo Hidalgo Liseth Tatiana, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Ingeniería Comercial;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA LISETH TATIANA CHIMBORAZO HIDALGO, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0041

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Pilamunga Chimborazo Nathaly Marisol;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 245-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Pilamunga Chimborazo Nathaly Marisol, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Ingeniería Comercial;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA NATHALY MARISOL PILAMUNGA CHIMBORAZO, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIÉNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
SECRETARIA GENERAL

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0042

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita García Muñoz Jeniffer Fernanda;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 246-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita García Muñoz Jeniffer Fernanda, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Ingeniería Comercial;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA JENIFFER FERNANDA GARCÍA MUÑOZ, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO, DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.



ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0043

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Barragán Puentes Pablo Joel;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 247-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Barragán Puentes Pablo Joel, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Sistemas;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR PABLO JOEL BARRAGÁN PUENTE, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE SISTEMAS, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0044

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

**QUE**, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Burbano Valverde Tatiana Carolina;

**QUE**, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 248-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Burbano Valverde Tatiana Carolina, para el Tercer Ciclo de la Carrera de Turismo y Hotelería;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA TATIANA CAROLINA BURBANO VALVERDE, PARA EL TERCER CICLO, CARRERA DE TURISMO Y HOTELERÍA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0045

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Domínguez Cevallos Bryan Vinicio;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 249-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del señor Domínguez Cevallos Bryan Vinicio, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR BRYAN VINICIO DOMÍNGUEZ CEVALLOS, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Poma Yazuma Carmen Adelaida;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 250-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Poma Yazuma Carmen Adelaida, para el Segundo Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA CARMEN ADELAIDA POMA YAZUMA, PARA EL SEGUNDO CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0047

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Muguicha Chimbo Elva Marina;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 250-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Muguicha Chimbo Elva Marina, para el Segundo Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA ELVA MARINA MUGUICHA CHIMBO, PARA EL SEGUNDO CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0048

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Dishu Espinoza Félix Eliseo;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 252-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Dishu Espinoza Félix Eliseo, para el Segundo Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR FÉLIX ELISEO DISHU ESPINOZA, PARA EL SEGUNDO CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0049

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Lumbi Morejón Dayan Rances;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 253-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Lumbi Morejón Dayan Rances, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR DAYAN RANCES LUMBI MOREJÓN, PARA EL SEXTO CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0050

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Carvajal Paredes Tania Yadira;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 255-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Carvajal Paredes Tania Yadira, para el Segundo Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA TANIA YADIRA CARVAJAL PAREDES, PARA EL SEGUNDO CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0051

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Tuapanta Asas Wilson Ramiro;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 256-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Tuapanta Asas Wilson Ramiro, para el Primer Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR WILSON RAMIRO TUAPANTA ASAS, PARA EL PRIMER CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0052

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Ramírez Zamora Andrea Giomar;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 257-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL de la señorita Ramírez Zamora Andrea Giomar, para el Quinto Ciclo de la Carrera de Derecho;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA ANDREA GIOMAR RAMÍREZ ZAMORA, PARA EL QUINTO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0053

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Cazares Ramos Robinson Ariel;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 258-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Cazares Ramos Robinson Ariel, para el Tercer Ciclo de la Carrera de Derecho;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR ROBINSON ARIEL CAZARES RAMOS, PARA EL TERCER CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0054

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Yépez Yumbilla Nervo Patricio;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 259-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Yépez Yumbilla Nervo Patricio, para el Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR NERVO PATRICIO YÉPEZ YUMBILLA, PARA EL DÉCIMO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0055

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Vargas Abril Hamilton Gualberto;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 261-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Vargas Abril Hamilton Gualberto, para el Cuarto Ciclo de la Carrera de Derecho;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR HAMILTON GUALBERTO VARGAS ABRIL, PARA EL CUARTO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0056

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite informes favorables y documentos del pedido de tercera matrícula especial del señor Inca Pilco Diego Iván;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 262-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de TERCERA MATRÍCULA ESPECIAL del señor Inca Pilco Diego Iván, para el Tercer Ciclo de la Carrera de Enfermería;

**RESUELVE: "CONCEDER TERCERA MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR DIEGO IVÁN INCA PILCO, PARA EL TERCER CICLO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0057

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Albán Galeas Adrián Joel;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 263-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del señor Albán Galeas Adrián Joel, para el Primer Ciclo de la Carrera de Enfermería;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR ADRIÁN JOEL ALBÁN GALEAS, PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0058

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Lic. Marco Camacho, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, remite informes favorables y documentos del pedido de tercera matrícula especial de la señorita Toro Rosel Alexandra del Rosario;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 264-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de TERCERA MATRÍCULA ESPECIAL de la señorita Toro Rosel Alexandra del Rosario, para el Octavo Ciclo de la Carrera de Educación Básica;

**RESUELVE: "CONCEDER TERCERA MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA ALEXANDRA DEL ROSARIO TORO ROSEL, PARA EL OCTAVO CICLO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0059

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, la Dra. Maricela Guerra, Trabajadora Social, remite informes favorables y documentos del pedido de tercera matrícula especial del señor Gamboa Gamboa Jhon Israel;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 265-PRO-UEB, de 2 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Gamboa Gamboa Jhon Israel, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR JHON ISRAEL GAMBOA GAMBOA, PARA EL SEXTO CICLO DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0060

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Barahona Llanos Karen Maritza;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 265-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Barahona Llanos Karen Maritza, para el Primer Ciclo de la Carrera de Enfermería;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA KAREN MARITZA BARAHONA LLANOS, PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0061

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Cáliz Silva Alisson Gabriela;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 266-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Cáliz Silva Alisson Gabriela, para el Primer Ciclo de la Carrera de Enfermería;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA ALISSON GABRIELA CÁLIZ SILVA, PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0062

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite informes favorables y documentos del pedido de segunda matrícula especial de la señorita Flores García Joselyn Alejandra;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 267-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL de la señorita Flores García Joselyn Alejandra, para el Sexto Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA JOSELYN ALEJANDRA FLORES GARCÍA, PARA EL SEXTO CICLO DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIENET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0063

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

**QUE**, el Ing. Juan Gaibor, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Pilcolema Arteaga Alba Roxana;

**QUE**, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 268-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Pilcolema Arteaga Alba Roxana, para el Tercer Ciclo de la Carrera de Medicina Veterinaria;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA ALBA ROXANA PILCOLEMA ARTEAGA, PARA EL TERCER CICLO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0064

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Juan Gaibor, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial del señor Ronald Aaron Bosquez del Pozo;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 269-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Ronald Aaron Bosquez del Pozo, para el Segundo Ciclo de la Carrera de Agronomía;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR RONALD AARON BOSQUEZ DEL POZO, PARA EL SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0065

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Rodríguez Carrillo María José;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 270-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL de la señorita Rodríguez Carrillo María José, para el Cuarto Ciclo de la Carrera de Enfermería;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ CARRILLO, PARA EL CUARTO CICLO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0066

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 271-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Aguilar Coloma Vanessa Estefanía, para el Quinto Ciclo de la Carrera de Comunicación Social;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA VANESSA ESTEFANÍA AGUILAR COLOMA, PARA EL QUINTO CICLO DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0067

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita García Pilco Sandra Tatiana;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 272-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL de la señorita García Pilco Sandra Tatiana, para el Tercer Ciclo de la Carrera de Derecho;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA SANDRA TATIANA GARCÍA PILCO, PARA EL TERCER CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0068

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, con Oficio N° 273-PRO-UEB, de 7 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** del señor Sánchez Sánchez Kevin Josué, para el Séptimo Ciclo de la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR KEVIN JOSUÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PARA EL SÉPTIMO CICLO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**  


Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0069

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

**QUE,** el Ing. Juan Gaïbor, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de la señorita Vistín Orta Sonia Maribel;

**QUE,** la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, Oficio N° 274-PRO-UEB, de 8 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** de la señorita Vistín Orta Sonia Maribel, para el Séptimo Ciclo de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial;

**RESUELVE:** "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA SONIA MARIBEL VISTÍN ORTA, PARA EL SÉPTIMO CICLO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0070

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios";

QUE, el Ing. Juan Gaibor, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite informes favorables y documentos del pedido de matrícula especial de los señores estudiantes del Instituto Luís A. Martínez, que cursaron estudios de convalidación en la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, Oficio N° 275-PRO-UEB, de 8 de mayo de 2019, emite su criterio jurídico sobre el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL de los señores estudiantes del Instituto Luís A. Martínez, que cursaron estudios de convalidación en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para las carreras de Ingeniería Agroindustrial y Medicina Veterinaria y Zootecnia;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LOS SEÑORES ESTUDIANTES DEL INSTITUTO LUÍS A. MARTÍNEZ, QUE POSTERIOR AL ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, PARA LAS CARRERAS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DE LOS SEÑORES ESTUDIANTES POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SIANET, EL VIERNES 10 DE MAYO DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE:**

RCU - 05 - 2019 - 0070

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CARRERA
1	JURADO TUA WALTER FABIÁN	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
2	ARMAS CAMINO PABLO ANDRÉS	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
3	YANCHALIQÚIN QUISHPE DORIS JACKELINE	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
4	MOYA VITERI JESSICA ELIZABETH	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
5	QUISPE AGUAIZA ERIKA BELÉN	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
6	MERA PAZMIÑO JACKSON YAIR	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
7	LLANGO CABEZAS JOSELIN ADRIANA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
8	CORONEL MIÑO NATALY ELIZABETH	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
9	VILLA PACA CARMEN AMELIA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
10	CABEZA SECAIRA MARICELA BELÉN	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
11	COBO SANTAMARÍA ANDREA ELIZABETH	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
12	LIZANO CRUZ DIANA CAROLINA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
13	ASHQUI MASAQUIZA MARÍA JULISA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
14	PÉREZ GUEVARA BRYAN PAÚL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
15	LABRE TISALEMA JOSÉ DANIEL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
16	DELGADO OGNAGA ERICK DANIEL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
17	FIALLOS MORALES JESSICA JOHANA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CARRERA
1	AVILÉS ALEJANDRA	AGROINDUSTRIAS
2	PALACIOS OMAR	AGROINDUSTRIAS
3	PINCHA ALEX	AGROINDUSTRIAS
4	SEVILLA ERIKA	AGROINDUSTRIAS
5	ZUÑIGA LUÍS EMILIO	AGROINDUSTRIAS

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANG*  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0071

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES el 27 de febrero del 2019, dispone en el artículo 87, literal c) Matrícula especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”;

**RESUELVE: “AUTORIZAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA QUE OTORQUE MATRÍCULAS ESPECIALES A LOS SEÑORES ESTUDIANTES”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0072

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**QUINTO PUNTO.-** Conocimiento de Oficio s/n, remitido por el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Representante a Consejo Universitario; y resolución de la Apelación presentada por la Dra. Karina Ruiz Abril.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 75: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 76, en sus numerales: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";

**QUE,** la Norma Suprema del Estado, expresa en el artículo 76, numeral 7, en sus literales: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 6, literal a) "Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Ibídem (LOES), dispone en el artículo 18, literal a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

QUE, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (03) de 26 de marzo de 2019, RESUELVE: “DESIGNAR A LA DRA. ANGÉLICA GAIBOR BECERRA, PROFESORA EN EL ÁREA DE DERECHO CIVIL, PARA QUE PREPARE LA PLANIFICACIÓN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y QUE SE PROCEDA A LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, CON LA VEEDURÍA DEL DR. OSWALDO LÓPEZ, DEL ING. NELSON MONAR Y DEL SEÑOR EDISON GAVILÁNEZ. HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LOS SEÑORES ESTUDIANTES POR SU FORMA DE ACTUAR EN ESTE PROCESO”

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su artículo 22, literal t) “Resolver sobre los recursos de apelación interpuestos por estudiantes y servidores de la institución”;

QUE, la Dra. Karina Marianela Ruiz Abril, Docente Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, presenta su Apelación e Impugnación, a la resolución tomada en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 3, llevada a cabo los días 26 y 27 de marzo de 2019, en la que solicita a dejar sin efecto dicha resolución;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, emite su criterio jurídico sobre la apelación presentada por la Dra. Karina Ruiz Abril, en el que señala que no procede el recurso de apelación presentado;

RESUELVE: “NEGAR EL CRITERIO JURÍDICO EMITIDO POR LA AB. NANCY SOLARTE, PROCURADORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, POR LO TANTO, SE ACEPTA LA APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN RCU - 03 - 2019 - 0015, TOMADA POR CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA (03) DE 26 DE MARZO DE 2019, PRESENTADA POR LA DRA. KARINA MARIANELA RUIZ ABRIL, DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EN CONSECUENCIA, SE DEJA SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN”

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0073

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**QUINTO PUNTO.-** Conocimiento de Oficio s/n, remitido por el Ing. Ramiro Jaramillo, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Representante a Consejo Universitario; y resolución de la Apelación presentada por la Dra. Karina Ruiz Abril.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 5, literales a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** al encontrarse habilitada la petición presentada por el Dr. Carlos Domínguez, sobre el pedido de nueve señores estudiantes del Octavo Ciclo "B" de la Carrera de Derecho, el Consejo Universitario debe pronunciarse sobre aquello;

**RESUELVE:** "NOMBRAR UNA COMISIÓN QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL DR. JUAN CABRERA VÉLEZ Y LA DRA. ANGÉLICA GAIBOR BECERRA, LA QUE SE ENCARGARÁ DE LA PREPARACIÓN DE REACTIVOS DE LA ASIGNATURA DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS II, VALORACIÓN DE LA EVALUACIÓN A LOS SEÑORES CONSUELO XIMENA BELTRÁN AVILÉS, ANGGYE BRIGETT COLOMA ALDAZ, VÍCTOR MARCELO COLOMA ALDAZ, JOSHET ANDRÉ DURÁN LÓPEZ, MANUEL MAURICIO ENGRACIA BAÑO, ERIKA MISHHELL ESCOBAR VILLACIS, MARIO FERNANDO GONZÁLEZ SILVA, MARÍA FERNANDA PÉREZ GUEVARA Y JUAN CARLOS VALENCIA DEL POZO, POR CONSIGUIENTE, LA CONSIGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. ESTE PROCESO SE LO REALIZARÁ EN COORDINACIÓN CON EL SEÑOR DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. LA EVALUACIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE EL MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019, A LAS 10H00, EN LOS LABORATORIOS DE

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ESTE DEPARTAMENTO, CON LA VEEDURÍA DE LOS SEÑORES ING. NELSON MONAR Y DR. OSWALDO LÓPEZ, REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y DEL SEÑOR EDISON GAVILÁNEZ, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES A CONSEJO UNIVERSITARIO. EL SIANET SE HABILITARÁ EL VIERNES 17 DE MAYO DE 2019, A PARTIR DE LAS 15H00 HASTA LAS 18H00, PARA QUE SE REALICE EL TRÁMITE PERTINENTE DE LA MATRÍCULA DE LOS SEÑORES EN MENCIÓN, LA QUE SERÁ ORDINARIA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0074

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la Resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 207, en los literales g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior...";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 164.- "Procesos Disciplinarios.- Para todo proceso disciplinario que se instaure a estudiantes, profesores e investigadores, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y reformas, el Consejo Universitario

nombrará una comisión especial, que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa”;

QUE, la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite la Resolución de Consejo Directivo, para que sea tratado en Consejo Universitario, en este Consejo directivo, tratan el criterio jurídico emitido por la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, respecto a las firmas aparentemente alteradas, por medio de las cuales ciertos estudiantes intentaron justificar sus inasistencias”;

**RESUELVE: “DESINAR LA COMISION ESPECIAL, LA QUE GARANTIZARÁ EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO DISCIPLINARIO RESPECTO A LAS FIRMAS APARENTEMENTE ALTERADAS, POR MEDIO DE LAS CUALES CIERTOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, INTENTARON JUSTIFICAR SUS INASISTENCIAS, COMISIÓN QUE ESTARÁ CONFORMADA POR EL DR. JORGE ANDRADE SANTAMARÍA Y POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL GAVILÁNEZ”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0075

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**SÉPTIMO PUNTO.-** Análisis y resolución del pedido de exoneración de pago de derecho de grado de titulación de la señorita Carvajal Pasto Angélica Paola, estudiante de la Carrera de Enfermería.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Dra. Maricela Guerra, Trabajadora Social, emite el Informe Social, en el que sugiere a los señores Miembros de Consejo Universitario, se conceda **EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHO DE GRADO Y TITULACIÓN,** a la señorita Angélica Paola Carvajal Pasto;

**QUE,** el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio N° 478-PRO-UEB, de 06 de noviembre de 2018, emite Criterio Jurídico, en el que sugiere se exonere del pago de los valores del arancel de derecho de grado y titulación por tener Título Profesional, a la señorita Angélica Paola Carvajal Pasto;

**RESUELVE: "AUTORIZAR LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LOS VALORES POR ARANCEL DE DERECHO DE GRADO Y TITULACIÓN, POR TENER TÍTULO PROFESIONAL, A LA SEÑORITA ANGÉLICA PAOLA CARVAJAL PASTO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0076

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución del Proyecto de Formación de Auxiliares de Odontología.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 127.- "Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 59.- "Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. Es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos"

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión Académica N° 01-CA-UEB-2019, CUARTO PUNTO, en el que sugieren a Consejo Universitario, aprobar el Proyecto de Formación de Auxiliares de Odontología;

**RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO DE FORMACIÓN DE AUXILIARES DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0077

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**OCTAVO PUNTO.-** Análisis y resolución del Proyecto de Formación de Auxiliares de Odontología.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 127.- "Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 59.- "Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. Es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos"

**RESUELVE: "AUTORIZAR QUE, PARA LOS CURSOS DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA, NO SEA REQUISITO PARA SU APERTURA, LA FIRMA DE CONVENIOS"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**  


Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0078

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**NOVENO PUNTO.-** Análisis y resolución en segundo debate de las Reformas al Reglamento de Elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República, determina en el artículo 351.- "El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 45.- "Principio de Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone el artículo 46.- "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a poblaciones históricamente discriminada o excluida según corresponda";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa en el artículo 47.- "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 56.- "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de Rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, e igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 59.- "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales".

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 60.- "Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de

educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 62.- "Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 63.- "Instalación y funcionamiento Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno".

QUE, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que; "hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley".

QUE, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Las disposiciones relacionadas con la estructura, composición e integración y los requisitos para ser parte de los organismos públicos rectores del Sistema de Educación Superior así como de los órganos Colegiados Superiores de las Instituciones de Educación Superior no afectan a los organismos y órganos conformados a la entrada en vigencia de esta Ley, y serán aplicables para sus correspondientes renovaciones."

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "en el plazo de ciento ochenta días (180) los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal d) "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

**RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA INTEGRAR CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GABOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0079

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**DÉCIMO PUNTO.-** Análisis y resolución de la autorización para la firma del Contrato Colectivo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 325.- “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 326, numeral 7. “Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE,** el Código de Trabajo, determina en su artículo 220.- Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto;

**QUE,** el Código de Trabajo, señala en el artículo 223.- Presentación del proyecto de contrato colectivo.- Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien

dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas;

**QUE**, el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Gobierno Ecuatoriano, garantiza la libertad sindical y la negociación voluntaria de la contratación colectiva;

**QUE**, el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, remite Oficio VAF-270, de 06 de mayo de 2019, en el que solicita se dé el trámite pertinente para la firma del Segundo Contrato Colectivo;

**RESUELVE: "AUTORIZA LA FIRMA DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda mayo 08, 2019  
RCU - 05 - 2019 - 0080

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (06) de 08 de mayo de 2019:

**DÉCIMO PRIMER PUNTO.-** Designación de un Representante de Profesores Titulares y un Representante Estudiantil para las Comisiones Académica y de Investigación y Vinculación.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 325.- "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal v) "Aprobar la conformación de comisiones para apoyo, asesoría o de cualquier índole que resuelva las actividades universitarias";

**RESUELVE: "AUTORIZAR A CONSEJO UNIVERSITARIO PARA ARTICULAR LAS COMISIONES Y LA DESIGANCION DE SUS MIEMBROS, DE ACUERDO AL NUEVO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
